38200.

## RESOLUCIÓN No. 025

*Florencia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"***

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2023
Deudora: **ANDREA VALENCIA ENRÍQUEZ**
**C.C: 1.115.490.233**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto de fecha 28 de julio de 2023, el funcionario ejecutor del ICBF Regional Caquetá, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva en contra de la señora **ANDREA VALENCIA ENRÍQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.490.233, respecto de la obligación contenida en la Sentencia No. 012 de fecha 31 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belen de los Andaquíes.

Que, mediante Resolución No. 018 de fecha 10 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la señora **ANDREA**

**VALENCIA ENRÍQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.490.233, por la obligación contenida en la Sentencia No. 012 de fecha 31 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belen de los Andaquíes, la cual asciende a la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 1.048.916),** correspondiente al capital más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por página web del ICBF, el 19 de octubre de 2023.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **ANDREA VALENCIA ENRÍQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.490.233, por la obligación pendiente de pago contenida en la Sentencia No. 012 de fecha 31 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belen de los Andaquíes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la señora **ANDREA VALENCIA ENRÍQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.490.233, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dado en Florencia, a los 20 días de octubre de 2023

**EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA**
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria – Funcionaria Ejecutora.

PÚBLICA